

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS
DEMANDADOS: ELIAS VERA BUENO como heredero
determinado de ANA MARÍA BUENO VERA
y herederos indeterminados
RADICADO No.: 2022-00283

En autos, la decisión calendada 13 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado 17 de Familia de Bucaramanga en la que se asignó el apoyo judicial del señor LUIS MARIA VERA BUENO; la parte demandada acate la orden dada en el literal B del numeral segundo de ese proveído, respecto al otorgamiento de poder a un abogado que represente al heredero quien cuenta con el apoyo judicial de TERESA DE JESUS CABALLERO MEDINA.

Obre la constancia de emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la demandada **ANA MARÍA BUENO VERA (Q.E.P.D.)** ítem 016.

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los herederos de ANA MARIA BUENO VERA (Q.E.P.D.) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem a la profesional DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 53099153 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas Dayana@solucioneslegales.net.co o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada “es de forzosa aceptación”, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo “so pena de las sanciones disciplinarias” a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

NOTÍFIQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **26c4ec06de2ef9d49cd8de457ea7cdb725d4f0c9d1aed4238c3ccd9ee99a2e57**
Documento generado en 19/04/2024 08:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>